

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de JOSE MIGUEL BARRIOS GÓMEZ en contra de la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE DE MONTERÍA
Exp. N° 23-001-31-05-004-2017-00255-00.

SECRETARÍA. Montería, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante ha solicitado se oficie a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con el fin de que ésta elabore el cálculo actuarial correspondiente, según lo expresado en la parte resolutive de la sentencia dictada el día 31 de julio de 2018 por este despacho y confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Laboral. Provea,
El Secretario



MANUEL NAVARRO MANCHEGO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Proceso Radicado 23-001-31-05-004-2017-00255-00

Montería, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar lo decidido en la sentencia dictada dentro de este asunto mediante providencia fechada el día 31 de julio de 2018, por este despacho judicial detectándose en su numeral SEGUNDO de la parte resolutive lo siguiente:

“QUINTO: DECLARAR que la accionada compañía CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE DE MONTERÍA tiene la obligación de pagar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, previo cálculo actuarial, todas y cada una de las cotizaciones en pensión del accionante señor JOSE MIGUEL BARRIOS GÓMEZ correspondiente al periodo comprendido entre el día 10 de junio de 1998 al día 30 de diciembre de 2008, teniendo como IBC la suma equivalente al salario mínimo legal mensual vigente en cada anualidad en que se causaron los respectivos aportes a pensión.

PARÁGRAFO: Por no haber cancelado oportunamente la demandada CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE DE MONTERÍA las

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de JOSE MIGUEL BARRIOS GÓMEZ en contra de la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE DE MONTERIA

Exp. N° 23-001-31-05-004-2017-00255-00.

respectivas cotizaciones a pensiones, dichos aportes han de sufragarse con los respectivos intereses moratorios, acorde con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 100 de 1993 y el inciso 2° del canon 10 del decreto 1636 de 2006, previo cálculo actuarial."

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario, ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que elabore el respectivo cálculo actuarial según fue dictado en la condena recitada, y lo remita a esta judicatura a más tardar a los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual la representante legal de la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE DE MONTERÍA le confiere mandato a la profesional del derecho doctora ROSIRIS SOTO POLO, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a la gestora judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, que elabore el respectivo calculo actuarial según la condena impuesta en sentencia dictada dentro de este asunto por por este despacho judicial mediante providencia fechada 31 de julio de 2018, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en precedencia y lo remita a esta judicatura a más tardar a los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación.

SEGUNDO: Por conducto de la secretaría de esta unidad judicial, líbrense de inmediatos los oficios correspondientes.

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de JOSE MIGUEL BARRIOS GÓMEZ en contra de la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE DE MONTERIA

Exp. N° 23-001-31-05-004-2017-00255-00.

TERCERO: RECONOCER a la doctora ROSIRIS SOTO POLO, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía número 1.067.907.946 y la tarjeta profesional número 256.324 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

Firmado Por:

Julio Carlos Salleg Cabarcas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b0ead5099caecff908f36d40e4f4f5747a1fbc550ca91dc386a2b1cb7cb972**

Documento generado en 20/01/2023 04:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>